

## INDICE

---

- Propuestas de reforma de la Ley de Seguridad Privada. . . . .	2
- Propuestas de reforma reglamentaria	
a) Formación y habilitación . . . . .	7
b) Personal (excluyendo formación y habilitación) . . . . .	19
c) Normativa de empresas de vigilancia . . . . .	27
d) Normativa de empresas de transporte de fondos . . . . .	30

## **MODIFICACIONES DE LA LEY 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada.**

---

### **1. Artículo 5.1, párrafo primero. Modificación parcial.**

Redacción actual:

*Con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen, las empresas de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:*

Redacción alternativa propuesta:

Con sujeción a lo dispuesto en la presente Ley y en las normas reglamentarias que la desarrollen, las empresas de seguridad podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades.

### **2. Artículo 5.1. Nueva letra h). Adición.**

Redacción propuesta:

Aquellas otras funciones cuya prestación temporal o permanente pueda autorizarse cuando las circunstancias así lo recomienden.

### **3. Artículo 10.1. Modificación parcial.**

Redacción actual:

*Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, con el carácter de autorización administrativa, en expediente que se instruirá a instancia de los propios interesados.*

Redacción alternativa propuesta:

Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, con el carácter de autorización administrativa, en expediente que se instruirá a instancia de los propios interesados.

#### **4. Artículo 10.3 letra a). Modificación parcial.**

Redacción actual:

*Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, aptitud física y capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones.*

Redacción alternativa propuesta:

Tener la aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio de las funciones.

#### **5. Artículo 10.5. Supresión.**

Redacción actual:

*La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias.*

Redacción alternativa propuesta: supresión de este precepto.

#### **6. Artículo 11.1 Nueva letra g). Adición.**

Redacción propuesta:

Realizar aquellas otras funciones no descritas anteriormente, siempre que sean conexas, inherentes o complementarias a su puesto de trabajo.

#### **7. Artículo 13. Modificación parcial.**

Redacción actual:

*Salvo la función de protección del transporte de dinero, valores, bienes u objetos, los vigilantes de seguridad ejercerán sus funciones exclusivamente en el interior de los edificios o de las propiedades de cuya vigilancia estuvieran encargados, sin que tales funciones se puedan desarrollar en las vías públicas ni en aquellas que, no teniendo tal condición, sean de uso común. No obstante, cuando se trate de polígonos industriales o urbanizaciones aisladas, podrán implantarse servicios de vigilancia y protección en la forma que expresamente se autorice.*

Redacción alternativa propuesta:

Salvo la función de protección del transporte de dinero, valores, bienes u objetos, los vigilantes de seguridad ejercerán sus funciones en el interior de los edificios o de las propiedades de cuya vigilancia estuvieran encargados, pudiendo desplazarse por las vías públicas, sin que tales funciones se puedan desarrollar en las mismas. No obstante, cuando se trate de polígonos industriales, urbanizaciones aisladas o áreas comerciales de centros urbanos podrán implantarse servicios de vigilancia y protección en la forma que expresamente se autorice.

#### **8. Artículo 14.3. Adición.**

Redacción propuesta:

Los vigilantes de seguridad sólo desarrollarán sus funciones con armas de fuego cuando tengan la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

#### **9. Artículo 22.2 letra f). Supresión.**

Redacción actual:

*El abandono o la omisión injustificados del servicio por parte de los vigilantes de seguridad dentro de la jornada laboral establecida.*

Redacción alternativa propuesta: supresión de este precepto.

#### **10. Artículo 26.1 letra a). Modificación parcial.**

Redacción actual:

*Multas de 30.050,62 a 601.012,10 euros.*

Redacción alternativa propuesta:

Multas de 3.005,07 a 150.253,02 euros.

### **11. Artículo 26.2 letra a). Modificación parcial.**

Redacción actual:

*Multa de 300,52 a 30.050,61 euros.*

Redacción alternativa propuesta:

Multa de 300,52 a 3.005,06 euros.

### **12. Artículo 31.1. Modificación parcial.**

Redacción actual:

*Para la graduación de las sanciones, cuando no estén señaladas individualizadamente en los Reglamentos, las autoridades competentes tendrán en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida, para personas o bienes, la reincidencia, en su caso, y el volumen de actividad de la empresa de seguridad contra quien se dicte la resolución sancionadora o la capacidad económica del infractor.*

Redacción alternativa propuesta:

Para la graduación de las sanciones, cuando no estén señaladas individualizadamente en los Reglamentos, las autoridades competentes tendrán en cuenta la gravedad y trascendencia del hecho, el posible perjuicio para el interés público, la situación de riesgo creada o mantenida, para personas o bienes y la reincidencia, en su caso.

### **13. Artículo 34. Modificación parcial.**

Redacción actual.

*Toda persona que tuviere conocimiento de irregularidades cometidas por empresas o personal de seguridad privada en el desarrollo de sus actividades, podrá denunciar aquéllas ante el Ministerio del Interior o los Gobernadores Civiles, a efectos de posible ejercicio de las competencias sancionadoras que les atribuye la presente Ley.*

Redacción alternativa propuesta:

Toda persona que tuviere conocimiento de irregularidades cometidas por empresas, usuarios o personal de seguridad privada en el desarrollo de sus actividades, podrá denunciar aquéllas ante el Ministerio del Interior o Subdelegados del Gobierno, a efectos de posible ejercicio de las competencias sancionadoras que les atribuye la presente Ley.

#### **14. Disposición Adicional Segunda. Número 1. Modificación parcial.**

Redacción actual:

*Con sujeción a las normas que determine el Gobierno, la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevarán a cabo por profesores acreditados y en centros de formación, que deberán reunir los requisitos de ubicación y acondicionamiento, especialmente en cuanto se refiere a los espacios para el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento en la utilización de armas de fuego y sistemas de seguridad.*

Redacción propuesta:

Con sujeción a las normas que determine el Gobierno, la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevarán a cabo por profesores acreditados a través de centros de formación, que deberán reunir los requisitos de ubicación y acondicionamiento, especialmente en cuanto se refiere a los espacios para el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento en la utilización de armas de fuego y sistemas de seguridad.

#### **15. Disposición Adicional Sexta. Adición.**

Redacción propuesta:

Por vía reglamentaria, y cuando las circunstancias así lo recomienden, se determinarán aquellas funciones en cuyo ejercicio, de forma excepcional, el personal de seguridad privada gozará de la calidad de agente de la autoridad.

# FORMACIÓN

---

## PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN A LA NORMATIVA DE SEGURIDAD PRIVADA

### PRESENTACIÓN:

Las modificaciones propuestas a la Normativa de Seguridad Privada, relativas a la formación, se han agrupado en los siguientes apartados:

1. Proceso para la obtención de la habilitación.
2. Formación previa.
3. Formación permanente.
4. Centros de Formación.

En cada uno de los apartados precedentes, en aras de una mejor comprensión, se han diferenciado:

- a) Normativa actual.
- b) Objetivos de la nueva propuesta.
- c) Nueva redacción del articulado.

### 1.- PROCESO PARA LA OBTENCIÓN DE LA HABILITACIÓN.

---

#### a) Normativa actual.

#### Ley de Seguridad Privada.

Artículo 10.

1. Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, con el carácter de autorización administrativa, en expediente que se instruirá a instancia de los propios interesados.
2. Para la habilitación del personal de seguridad privada, los aspirantes habrán de ser mayores de edad, no haber alcanzado, en su caso, la edad que se determine reglamentariamente y superar las pruebas oportunas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de sus funciones.
3. La obtención de la habilitación y, en todo momento, la prestación de los servicios requerirá la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad de alguno de los estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, aptitud física y capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones.

b) Reunir los requisitos enunciados en los apartados b), c) y d) del artículo 8 de la presente Ley.

c) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales, en los cinco años anteriores a la solicitud.

4. La pérdida de alguno de los requisitos indicados producirá la cancelación de la habilitación, que será acordada por el Ministro del Interior, en resolución motivada dictada con audiencia del interesado.

5. La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias.

## **Reglamento de Seguridad Privada**

Artículo 52. Disposiciones comunes.

1. El personal de seguridad privada estará integrado por: los jefes de seguridad, los vigilantes de seguridad y los escoltas privados que trabajen en las empresas de seguridad, los guardas particulares del campo y los detectives privados.

2. A efectos de habilitación y formación, se considerarán:

a) Los escoltas privados y los vigilantes de explosivos y sustancias peligrosas como especialidades de los vigilantes de seguridad.

b) Los guardas de caza y los guardapescas marítimos como especialidades de los guardas particulares del campo.

c) Los directores de seguridad como especialidad de los jefes de seguridad.

3. Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio de Justicia e Interior, con el carácter de autorización administrativa, en expediente que se instruirá a instancia de los propios interesados (artículo 10.1 de la LSP).

4. La habilitación se documentará mediante la correspondiente tarjeta de identidad profesional, cuyas características serán determinadas por el Ministerio de Justicia e Interior.

5. Los vigilantes de seguridad y los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades habrán de disponer, además, de una cartilla profesional y de una cartilla de tiro con las características y anotaciones que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior.

La cartilla profesional y la cartilla de tiro de los vigilantes de seguridad y de los guardas particulares del campo que estén integrados en empresas de seguridad deberán permanecer depositadas en la sede de la empresa de seguridad en la que presten sus servicios.

6. De la obligación de disponer de cartilla de tiro estarán exonerados los guardapescas marítimos que habitualmente presten su servicio sin armas.

7. La habilitación para el ejercicio de la profesión de detective privado requerirá la inscripción en el registro específico regulado en el presente Reglamento.

Artículo 53. Requisitos generales.

Para la habilitación del personal y en todo momento para la prestación de servicios de seguridad privada, el personal habrá de reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser mayor de edad.

b) Tener la nacionalidad española.

- c) Poseer la aptitud física y la capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las respectivas funciones sin padecer enfermedad que impida el ejercicio de las mismas.
- d) Carecer de antecedentes penales.
- e) No haber sido condenado por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, del secreto a las comunicaciones o de otros derechos fundamentales en los cinco años anteriores a la solicitud.
- f) No haber sido sancionado en los dos o cuatro años anteriores, respectivamente, por infracción grave o muy grave en materia de seguridad.
- g) No haber sido separado del servicio en las Fuerzas Armadas o en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
- h) No haber ejercido funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones de seguridad, vigilancia o investigación privadas, ni de su personal o medios, como miembro de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en los dos años anteriores a la solicitud.
- i) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

#### Artículo 58. Pruebas. Contenido.

Los aspirantes que hayan superado el curso o cursos a que se refiere el artículo 56 solicitarán, por sí mismos o a través de un centro de formación autorizado, su participación en las pruebas oficiales de conocimientos y capacidad que para cada especialidad establezca el Ministerio de Justicia e Interior y que versarán sobre materias sociales, jurídicas y técnicas relacionadas con las respectivas funciones, así como, en su caso, sobre destreza en el manejo de armas de fuego.

Una vez superadas las pruebas, los órganos policiales correspondientes expedirán las oportunas habilitaciones.

#### Artículo 60. Órgano competente.

Las tarjetas de identidad profesional, una vez superadas las pruebas, serán expedidas por el Director general de la Policía, salvo las de los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades, que serán expedidas por el Director general de la Guardia Civil.

#### Artículo 64. Causas.

1. El personal de seguridad privada perderá tal condición por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de alguno de los requisitos generales o especiales a que se refiere la Sección 1.ª del presente capítulo.
- c) Por jubilación.
- d) Por ejecución de la sanción de retirada definitiva de la habilitación.

2. La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá la acreditación de los requisitos a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada, así como la superación de las pruebas específicas que para este supuesto se determinen por el Ministerio del Interior.

## **ORDEN DE 7 DE JULIO DE 1995 POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A DIVERSOS ASPECTOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, SOBRE PERSONAL. (Modificada por la Orden de 14 de enero de 1999 y Orden de 10 de mayo de 2001. Corrección de errores Orden 14 de enero de 1999)**

### **SECCIÓN SEGUNDA. MÓDULOS DE FORMACIÓN**

#### **CAPITULO II. HABILITACIÓN**

Noveno. Pruebas para Vigilantes de Seguridad.

Quienes hayan obtenido el diploma a que se refiere el apartado sexto, podrán presentarse a las pruebas de selección que sean oportunamente convocadas por la Secretaría de Estado de Interior, acreditando el cumplimiento de los requisitos generales y específicos determinados en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Seguridad Privada, en la forma dispuesta en el artículo 59 de dicho Reglamento.

En la resolución de la convocatoria, se determinarán las correspondientes pruebas, las fechas de su celebración, los modelos de solicitud y las dependencias de la Dirección General de la Policía, para la realización de las relativas a los vigilantes de seguridad y sus especialidades, y las de la Dirección General de La Guardia civil, para las relativas a los guardas particulares del campo y de sus especialidades.

### **b) Objetivo de la propuesta:**

Reducir al máximo posible el tiempo invertido en el proceso de obtención de la habilitación por los aspirantes, ampliar el número de candidatos eliminando el requisito de la nacionalidad y facilitar la reincorporación al sector de aquellos vigilantes de seguridad que hayan trabajado anteriormente en el sector.

Así mismo, consideramos necesario la ampliación del número de convocatorias anuales por parte de la Dirección General de la Policía, hasta doce por año, para agilizar el proceso de habilitación.

Para la consecución de dichos objetivos presentamos tres alternativas:

1. Los diplomas expedidos por Centros de Formación –debidamente homologados- serán suficiente para ejercer las funciones de Vigilante de Seguridad. La Tarjeta de Identidad Profesional será expedida por el Ministerio del Interior, tras la comprobación que el aspirante cumple los requisitos exigidos por la Legislación vigente. **(Sistema empleado actualmente en la obtención de la habilitación de Directores de Seguridad)**
2. Los aspirantes que hayan superado el curso de habilitación –en los centros de formación homologados- podrán realizar las funciones de Vigilante de Seguridad, por un tiempo no superior a un año, mientras se efectúa su participación en las pruebas oficiales convocadas por el Ministerio del Interior. **(habilitación temporal)**
3. Los aspirantes que hayan superado el curso de habilitación deberán realizar el examen teórico en la Dirección General de la Policía. Superado este, podrán realizar las funciones de Vigilante de Seguridad, por un tiempo no superior a un año, mientras se efectúa su participación en las pruebas de cultura física convocadas por el Ministerio del Interior. La superación de ambas pruebas, supondrá la obtención definitiva de la TIP. **(Cambio en el actual orden de exámenes y habilitación temporal)**

### **c) Nueva redacción del articulado.**

## **Ley de seguridad privada**

Artículo 10.

Suprimir la palabra “previamente” del párrafo primero del artículo.

Párrafo tercero.

Apartado a) Tener la aptitud física y capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones.

Párrafo quinto

Eliminar.

## **Reglamento de seguridad privada**

Artículo 52. Disposiciones comunes.

Párrafo tercero

**(Eliminar la palabra previamente)**

Artículo 53. Requisitos generales.

b) **( SUPRIMIR )**

Artículo 58. Pruebas. Contenido.

Redacción que corresponde a la primera alternativa:

**Los aspirantes que hayan superado el curso o cursos a que se refiere el artículo 56 solicitarán la obtención de la TIP, que expedirá la Dirección General de la Policía, tras la comprobación de que el aspirante cumple los requisitos generales y específicos exigidos por la legislación vigente.**

Redacción que corresponde a la segunda alternativa:

**Los aspirantes que hayan superado el curso o cursos a que se refiere el artículo 56 podrán solicitar la expedición de una habilitación temporal (de duración no superior a un año) que le habilitará para el cumplimiento de sus funciones como Vigilante de Seguridad, mientras realiza las pruebas oficiales de conocimiento y capacidad convocadas por el Ministerio del Interior. Una vez superadas dichas pruebas, y tras la comprobación del cumplimiento de**

**los requisitos recogidos en la legislación vigente, se procederá a la expedición de la TIP.**

Redacción que corresponde a la tercera alternativa:

**Los aspirantes que hayan superado el curso o cursos a que se refiere el artículo 56 solicitarán por sí mismos o a través de un centro de formación autorizado, su participación en las pruebas oficiales de conocimiento teórico. Superadas estas podrán solicitar una habilitación temporal (de duración no superior a un año) que le habilitará para el cumplimiento de sus funciones como Vigilante de Seguridad mientras realiza las pruebas de cultura física oficiales convocadas por el Ministerio del Interior. Una vez superadas dichas pruebas, y tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos recogidos en la legislación vigente, se procederá a la expedición de la TIP.**

Artículo 60. Órgano competente.

Las tarjetas de identidad profesional, una vez **superado el proceso**, serán expedidas por el Director General de la Policía, salvo las de los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades, que serán expedidas por el Director general de la Guardia Civil.

Artículo 64. Causas.

2.- La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá la acreditación de los requisitos a que se refiere el apartado 3 del artículo 10 de la Ley de Seguridad Privada. **(Se elimina: "así como la superación de las pruebas específicas que para este supuesto se determinen por el Ministerio del Interior")**

**ORDEN DE 7 DE JULIO DE 1995...**

**SECCIÓN SEGUNDA. MÓDULOS DE FORMACIÓN**

**CAPITULO II. HABILITACIÓN**

Noveno. Pruebas para Vigilantes de Seguridad.

Redacción que corresponde a la primera alternativa:

**Se elimina el texto ya que el diploma habilitaría para el ejercicio de las funciones.**

Redacción que corresponde a la segunda alternativa:

Quienes hayan obtenido el diploma a que se refiere el apartado sexto, podrán presentarse a las pruebas de selección que sean convocadas por la Secretaría de Estado de Interior **(un mínimo de doce al año)**, acreditando el cumplimiento de los requisitos generales y específicos determinados en los artículos 53 y 54 del Reglamento de Seguridad Privada, en la forma dispuesta en el artículo 59 de dicho Reglamento.

El segundo párrafo no se modifica.

Añadir un tercer párrafo al artículo. **“Mientras supera las pruebas referidas en los apartados anteriores, el candidato podrá solicitar una habilitación temporal desde el momento de la obtención del diploma, y por un periodo máximo de un año, que le capacitará para realizar las funciones propias de Vigilante de Seguridad durante este tiempo.”**

Redacción que corresponde a la tercera alternativa:

Quienes hayan obtenido el diploma a que se refiere el apartado sexto, podrán presentarse a las pruebas teóricas convocadas por la Secretaría de Estado de Interior **(un mínimo de doce al año)**. Superadas éstas, podrán solicitar una habilitación temporal por un periodo máximo de un año, que les capacitarán para el ejercicio de las funciones de Vigilante de Seguridad. Durante este tiempo, deberán superar las pruebas cultura física **(un mínimo de doce al año)**, así mismo convocadas por la Secretaría de Estado de Interior para la obtención de la TIP.

El segundo párrafo no se modifica.

## **2.- FORMACIÓN PREVIA**

---

### **a) Normativa actual.**

#### **Reglamento de Seguridad Privada.**

Artículo 56. Formación previa.

1. Los Vigilantes de Seguridad y los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades habrán de superar los módulos profesionales de formación teórico-práctica asociados al dominio de las competencias que la Ley les atribuye.

Los conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a alcanzar en dichos módulos, así como su duración, serán determinados por el Ministerio del Interior, previo informe favorable de los Ministerios de Educación y Ciencia, y de Trabajo y Seguridad Social, así como del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, respecto a los guardas particulares del campo, y del Ministerio de Industria y Energía, respecto de los Vigilantes de Seguridad, especialidad de explosivos y sustancias peligrosas.

2. Dichos módulos formativos los impartirán los centros de formación autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad, los cuales habrán de disponer de un cuadro de profesores debidamente acreditados para todas las materias comprendidas en el plan de estudios, y podrán impartir, en la modalidad de formación a distancia, las enseñanzas que

se determinen, exceptuando en cualquier caso las de naturaleza técnico-profesional, instrumental, de contenido técnico-operativo y las prácticas de laboratorio y de tiro, que deberán impartirse necesariamente en la modalidad "de presencia" durante el tiempo que como mínimo determine el Ministerio del Interior.

## **ORDEN DE 7 DE JULIO DE 1995 POR LA QUE SE DA CUMPLIMIENTO A DIVERSOS ASPECTOS DEL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA, SOBRE PERSONAL. (Modificada por la Orden de 14 de enero de 1999 y Orden de 10 de mayo de 2001. Corrección de errores Orden 14 de enero de 1999)**

### **SECCIÓN SEGUNDA. MÓDULOS DE FORMACIÓN**

Cuarto. Vigilantes de Seguridad y Guardas particulares de Campo.

Los aspirantes a Vigilante de Seguridad habrán de superar, en ciclos de al menos ciento ochenta horas y seis semanas lectivas, y los aspirantes de Guarda Particular del Campo, en ciclos de sesenta horas y dos semanas lectivas, en los centros de formación autorizados, los módulos profesionales de formación que se determinen por la Secretaría de Estado de seguridad, a propuesta de la Dirección General de la Policía y la Dirección General de la Guardia Civil, respectivamente, y previo informe favorable en todo caso, de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales y así mismo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, respecto a los guardas particulares del campo, y del Ministerio de Industria y Energía y de la Dirección General de la Guardia Civil, respecto a los Vigilantes de Seguridad, especialidad de Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas.

Como complemento de los módulos profesionales de formación a que se refiere el apartado anterior, se incorporarán al ciclo lectivo módulos de formación práctica a desarrollar en puestos de trabajo, con duración máxima por alumno de veinte horas, acumulables al tiempo prescrito para aquellos.

Los aspirantes a las especialidades de escolta privado y de vigilante de explosivos, además de los módulos generales a que se refiere el apartado anterior, deberán superar módulos específicos, asimismo determinados por la Secretaría de Estado de Interior, de sesenta horas lectivas o de treinta horas lectivas, respectivamente.

## **RESOLUCIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1996 DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE INTERIOR, POR LA QUE SE DETERMINAN ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, EN CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA E INTERIOR DE 7 DE JULIO DE 1995.**

### **ANEXO 1, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN 18 /01/ 99 B.O.E. 24, MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD.**

#### **D) MÓDULO O ÁREA INSTRUMENTAL**

Tema 12. Armamento. Armas reglamentarias para su utilización por el vigilante de seguridad. Estudio de las armas reglamentarias. Cartuchería y munición. Conservación y limpieza. Su tratamiento en el Reglamento de Armas.

Tema 13. Normas de seguridad en el manejo de armas. Generales y específicas. El principio de proporcionalidad.

Tema 14. Tiro de instrucción. Prácticas de fuego real con las armas reglamentarias.

#### **b) Objetivos de la propuesta:**

El objetivo es adecuar los módulos formativos y su duración a la realidad social del Sector, para acelerar la incorporación de nuevo personal y dinamizar las acciones formativas, posibilitando la utilización de nuevas tecnologías a través de la formación a distancia.

Los módulos de armamento y tiro tendrían la consideración de formación permanente, ya que estas materias no son necesarias para la realización de las funciones del Vigilante de Seguridad

no armado, dado que solo el 25 % del colectivo de Vigilantes presta servicios con armas y es en el momento de examinarse para la obtención de la licencia "C" cuando necesitan estos conocimientos.

### c) Nueva redacción del articulado.

#### **Reglamento de Seguridad**

Artículo 56. Formación previa.

2. Dichos módulos formativos los impartirán los centros de formación autorizados por la Secretaría de Estado de Seguridad, los cuales habrán de disponer de un cuadro de profesores debidamente acreditados para todas las materias comprendidas en el plan de estudios, **y podrán impartir, en la modalidad de formación a distancia, todas las materias exceptuando las prácticas de laboratorio y defensa personal**, que deberán impartirse necesariamente en la modalidad "de presencia" durante el tiempo que como mínimo determine el Ministerio del Interior.

#### **ORDEN DE 7 DE JULIO DE 1995...**

#### **SECCIÓN SEGUNDA. MÓDULOS DE FORMACIÓN**

Cuarto. Vigilantes de Seguridad y Guardas particulares de Campo.

Los aspirantes a Vigilante de Seguridad habrán de superar, en ciclos de al menos **ciento cuarenta horas y cuatro semanas lectivas**, y los aspirantes de Guarda Particular del Campo, en ciclos de sesenta horas y dos semanas lectivas, en los centros de formación autorizados, los módulos profesionales de formación que se determinen por la Secretaría de Estado de seguridad, a propuesta de la Dirección General de la Policía y la Dirección General de la Guardia Civil, respectivamente, y previo informe favorable en todo caso, de los Ministerios de Educación y Cultura y de Trabajo y Asuntos Sociales y así mismo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, respecto a los guardas particulares del campo, y del Ministerio de Industria y Energía y de la Dirección General de la Guardia Civil, respecto a los Vigilantes de Seguridad, especialidad de Vigilantes de Explosivos y Sustancias Peligrosas.

Como complemento de los módulos profesionales de formación a que se refiere el apartado anterior, **podrán incorporarse** al ciclo lectivo módulos de formación práctica a desarrollar en puestos de trabajo, con duración máxima por alumno de veinte horas, acumulables al tiempo prescrito para aquellos.

#### **RESOLUCIÓN DEL 19 DE ENERO DE 1996 ...**

#### **ANEXO 1, MODIFICADO POR RESOLUCIÓN 18 /01/ 99 B.O.E. 24, MÓDULOS PROFESIONALES DE FORMACIÓN DE LOS VIGILANTES DE SEGURIDAD.**

## **D) MÓDULO O ÁREA INSTRUMENTAL**

### **SUPRIMIR:**

**Tema 12. Armamento. Armas reglamentarias para su utilización por el vigilante de seguridad. Estudio de las armas reglamentarias. Cartuchería y munición. Conservación y limpieza. Su tratamiento en el Reglamento de Armas.**

### **SUPRIMIR:**

**Tema 13. Normas de seguridad en el manejo de armas. Generales y específicas. El principio de proporcionalidad.**

### **SUPRIMIR:**

**Tema 14. Tiro de instrucción. Prácticas de fuego real con las armas reglamentarias.**

## **3.- FORMACIÓN PERMANENTE**

---

### **a) Normativa actual**

#### **Reglamento de Seguridad Privada**

Artículo 57. Formación permanente.

1. Al objeto de mantener al día el nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al personal de seguridad privada, las empresas de seguridad, a través de los centros de formación autorizados, garantizarán la organización y asistencia de su personal de seguridad privada a cursos, adaptados a las distintas modalidades de personal, de actualización en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial, o en aquellas que resulte conveniente una mayor especialización.

2. Para los vigilantes de seguridad, los cursos de actualización o especialización tendrán una duración, como mínimo, de veinte horas lectivas; cada vigilante tendrá que cursar al menos uno por año, y se desarrollarán en la forma que determine el Ministerio del Interior.

### **b) Objetivo de la propuesta:**

Pretendemos que la duración de los módulos formativos se ajuste a las necesidades de los usuarios de los servicios, por lo que la duración de cada módulo dependerá de la materia a impartir.

La ampliación del lapso de tiempo a tres años obedece a la idea de que los módulos formativos se impartan cuando realmente se haya producido una modificación sustancial.

### **c) Nueva redacción del articulado.**

## **Reglamento de Seguridad Privada.**

Artículo 57. Formación permanente.

1. Al objeto de mantener al día el nivel de aptitud y conocimientos necesarios para el ejercicio de las funciones atribuidas al personal de seguridad privada, las empresas de seguridad, a través de los centros de formación autorizados, garantizarán la organización y asistencia de su personal de seguridad privada a cursos, adaptados a las distintas modalidades de personal, de actualización en las materias que hayan experimentado modificación o evolución sustancial, o en aquellas que resulte conveniente una mayor especialización. **Podrán computarse como formación permanente los cursos impartidos directamente por las empresas, siempre que sean gestionados a través de centros de formación autorizados.**

2. Para los Vigilantes de Seguridad, **la formación** de actualización y/o especialización tendrá una duración, como mínimo, **de 45 horas lectivas cada tres años; pudiendo estar distribuidas en distintos módulos formativos de duración variable.**

**La modalidad formativa podrá ser: presencial, mixta y/o a distancia en función de los objetivos a conseguir y contenidos temáticos a desarrollar.**

## **4.- CENTROS DE FORMACIÓN**

---

### **a) Normativa actual**

#### **Ley de Seguridad Privada.**

Disposición adicional segunda.

1. Con sujeción a las normas que determine el Gobierno, la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevarán a cabo por profesores acreditados y en centros de formación, que deberán reunir requisitos de ubicación y acondicionamiento, especialmente en cuanto se refiere a los espacios para el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento en la utilización de armas de fuego y sistemas de seguridad.
2. Sin perjuicio de las licencias o autorizaciones, autonómicas o municipales, que puedan ser exigibles para entrar en funcionamiento, los centros de formación requerirán autorización de apertura del Ministerio del Interior, que realizará actividades inspectoras de la organización y funcionamiento de los centros.
3. No podrán ser titulares ni desempeñar funciones de dirección ni de administración de centros de formación del personal de seguridad privada los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que hayan ejercido en los mismos funciones de control de las entidades, servicios o actuaciones, o del personal o medios en materia de seguridad, vigilancia o investigación privadas en los dos años anteriores.

#### **Reglamento de Seguridad Privada**

Art. 53.-

- i) Superar las pruebas que acrediten los conocimientos y capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones.

## **b) Objetivo de la propuesta:**

Con esta modificación se pretende que se pueda impartir en instalaciones adecuadas, que pueden no ser las instalaciones físicas de un centro de formación, pero gestionadas a través del mismo, los módulos formativos necesarios para mejorar el adiestramiento del personal de seguridad privada, tales como conducción de seguridad, operadores de escáner, sistemas activos de seguridad específicos de instalaciones concretas, prácticas contra incendios...

La modificación del artículo 53 del Reglamento de Seguridad Privada se refiere al caso en que se otorgue validez habilitante al diploma expedido por los centros de formación autorizados, ya que en este caso no se realizarían pruebas por la Dirección General de la Policía.

## **c) Nueva redacción del articulado.**

### **Ley de Seguridad Privada.**

Disposición adicional segunda. (Se incluiría **a través de**, en lugar de **en**)

1. Con sujeción a las normas que determine el Gobierno, la formación, actualización y adiestramiento del personal de seguridad privada se llevarán a cabo por profesores acreditados **a través de** centros de formación, que deberán reunir los requisitos de ubicación y acondicionamiento, especialmente en cuanto se refiere a los espacios para el aprendizaje, práctica y perfeccionamiento en la utilización de armas de fuego y sistemas de seguridad.

Artículo 53. Requisitos generales.

Punto i)

Superar las pruebas **–realizadas en los Centros de Formación debidamente autorizados-** que acrediten los conocimientos y la capacitación necesarios para el ejercicio de las respectivas funciones

## **NORMATIVA DE PERSONAL (excluyendo habilitación y formación)**

---

### **1. Ley de Seguridad Privada.**

#### **1. Artículo 10.1**

Normativa actual

Artículo 10.1. "Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener previamente la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, con el carácter de autorización administrativa, en expediente que se instruirá a instancia de los propios interesados".

Propuesta de APROSER

Redacción propuesta: "Para el desarrollo de sus respectivas funciones, el personal de seguridad privada habrá de obtener la correspondiente habilitación del Ministerio del Interior, con el carácter de autorización administrativa, en expediente que se instruirá a instancia de los propios interesados".

#### **2. Artículo 10.3 letra a)**

Normativa actual

Artículo 10.3 letra a). "Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, aptitud física y capacidad psíquica necesarias para el ejercicio de las funciones"

Propuesta de APROSER

**Tener la aptitud física y capacidad psíquica necesaria para el ejercicio de las funciones**

#### **3. Artículo 10.5**

Normativa actual

Artículo 10.5 "La inactividad del personal de seguridad por tiempo superior a dos años exigirá su sometimiento a nuevas pruebas para poder desempeñar las funciones que le son propias"

Propuesta de APROSER

Supresión del precepto

#### **4. Artículo 11**

Propuesta de APROSER

Nueva letra g) Adición. "Realizar aquellas otras funciones no descritas anteriormente, siempre que sean conexas, inherentes o complementarias a su puesto de trabajo"

## 5. Artículo 13

Normativa actual

Artículo 13. "Salvo la función de protección del transporte de dinero, valores, bienes u objetos, los vigilantes de seguridad ejercerán sus funciones exclusivamente en el interior de los edificios o de las propiedades de cuya vigilancia estuvieran encargados, sin que tales funciones se puedan desarrollar en las vías públicas ni en aquellas que, no teniendo tal condición, sean de uso común. No obstante, cuando se trate de polígonos industriales o urbanizaciones aisladas, podrán implantarse servicios de vigilancia y protección en la forma que expresamente se autorice"

Propuesta de APROSER

Redacción propuesta: "Salvo la función de protección del transporte de dinero, valores, bienes u objetos, los vigilantes de seguridad ejercerán sus funciones en el interior de los edificios o de las propiedades de cuya vigilancia estuvieran encargados, pudiendo desplazarse por las vías públicas, sin que tales funciones se puedan desarrollar en las mismas. No obstante, cuando se trate de polígonos industriales, urbanizaciones aisladas o áreas comerciales de centros urbanos podrán implantarse servicios de vigilancia y protección en la forma que expresamente se autorice".

## 6. Artículo 14

Propuesta de APROSER

Nuevo número 3. "Los Vigilantes de seguridad sólo desarrollarán sus funciones con armas de fuego cuando tengan la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo".

## 2. Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre

### 1. Artículo 53

Normativa actual

**Artículo 53.** Requisitos generales.

Para la habilitación del personal y en todo momento para la prestación de servicios de seguridad privada, el personal habrá de reunir los siguientes requisitos generales: **Tener la nacionalidad española.**

Propuesta de APROSER

Supresión de la obligación de ostentar la nacionalidad española o la de algún país miembro de la UE o EEE. Extender la autorización para ser VS a los procedentes de países no pertenecientes a la UE. Para ello sería preciso revisar los convenios de colaboración/bilaterales, en relación con la obtención de los antecedentes penales.

## 2. Artículo 54

Normativa actual

**Artículo 54.** Requisitos específicos.

b) Estar en posesión del título de graduado escolar, de graduado en educación secundaria, de formación profesional de primer grado, u otros equivalentes o superiores.

Propuesta de APROSER

En el supuesto de ampliación de la autorización para ser VS a otros Países de la UE a los procedentes de países no pertenecientes a la UE o EEE. Para ello podría ser preciso revisar los convenios de colaboración/bilaterales, en relación con la homologación de las titulaciones académicas, ya que en la actualidad no existen.

## 3. Artículo 63

Normativa actual

Artículo 63. Habilitación de jefes de seguridad.

1. Para poder ser nombrados jefes de seguridad los solicitantes deberán haber desempeñado puestos o funciones de seguridad, pública o privada, al menos durante cinco años, y necesitarán obtener la pertinente tarjeta de identidad profesional, para lo cual habrán de acreditar, a través de las correspondientes pruebas, conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la seguridad privada, la organización de servicios de seguridad y las modalidades de prestación de los mismos, no siéndoles aplicable lo dispuesto en este Reglamento sobre formación de personal.

2. La habilitación de los directores de seguridad requerirá que los solicitantes cumplan uno de los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión de la tarjeta de identidad profesional de jefe de seguridad.

b) Estar en posesión de la titulación de seguridad reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior.

c) Acreditar el desempeño durante cinco años, como mínimo, de puestos de dirección o gestión de seguridad pública o privada, y superar las correspondientes pruebas sobre las materias que determine dicho Ministerio.

Propuesta de APROSER

Se debería completar el apartado 1). "Para poder ser nombrados jefes de seguridad los solicitantes deberán haber desempeñado puestos o funciones de seguridad, pública o privada, al menos durante cinco años, estar en posesión de la titulación de seguridad (Director de Seguridad) reconocida a estos efectos por el Ministerio de Justicia e Interior y necesitarán obtener la pertinente tarjeta de identidad profesional, para lo cual habrán de acreditar, a través de las correspondientes pruebas, conocimientos suficientes sobre la normativa reguladora de la

seguridad privada, la organización de servicios de seguridad y las modalidades de prestación de los mismos, no siéndoles aplicable lo dispuesto en este Reglamento sobre formación de personal.” De esa forma no se discrimina a los directores de seguridad a la hora de optar a ejercer las funciones de jefe de seguridad.

#### 4. Artículo 71

Normativa actual

Artículo 71. Funciones y ejercicio de las mismas.

1. Los vigilantes de seguridad sólo podrán desempeñar las siguientes funciones: a), b), c), d), e) y f)

Propuesta de APROSER

Se debería autorizar a los Vigilantes a realizar funciones que sean conexas, inherentes o complementarias de su puesto de trabajo.

#### 5. Artículo 79

Normativa actual

Artículo 79. Actuación en el exterior de inmuebles.

1. Los vigilantes sólo podrán desempeñar sus funciones en el Interior de los edificios o de los inmuebles de cuya vigilancia y seguridad estuvieran encargados, salvo en los siguientes casos: a), b), c), d), e), f), y g)

Propuesta de APROSER

- Nueva letra g) para el artículo 79: ***“La prestación de servicios de vigilancia periódicas en todo tipo de establecimiento, objetos de protección, dentro de un área determinada, con el fin de comprobar la inexistencia de comisión de delitos o siniestros relacionados con su funcionamiento”*** (Podría utilizarse la expresión ***“área de influencia”*** en lugar de “área determinada”).
- Nueva letra h) para el artículo 79: ***“Realización de desplazamientos que tengan como objeto la realización de visitas preventivas a los servicios a los que se refiere el artículo 49 de éste Reglamento”***.

#### 6. Artículo 80

Normativa actual

**Artículo 80. Servicio en polígonos industriales o urbanizaciones.**

2. La prestación del servicio en los polígonos industriales o urbanizaciones habrá de estar autorizada por el Gobernador Civil de la provincia, previa comprobación, mediante informe de las unidades competentes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de que concurren los siguientes requisitos:

a) Que los polígonos o urbanizaciones estén netamente delimitados y separados de los núcleos poblados.

Propuesta de APROSER

Se debería suprimir el término “separados de los núcleos urbanos”, ya que hoy en día, muchos de estos polígonos y sobre todo urbanizaciones, se encuentran dentro o pegados a los núcleos urbanos. “ **a) Que los polígonos o urbanizaciones estén netamente delimitados.**”

## 7. Artículo 81

Normativa actual

**Artículo 81.** Prestación de servicios con armas.

1. Los vigilantes sólo desempeñarán con armas de fuego los siguientes servicios:

letra c) En los siguientes establecimientos, entidades, organismos o inmuebles, cuando así se disponga por la Dirección General de la Policía en los supuestos que afecten a más de una provincia, o por los Delegados o Subdelegados del Gobierno, valoradas circunstancias tales como la localización, el valor de los objetos a proteger, la concentración del riesgo o peligrosidad, la nocturnidad u otras de análoga significación:

- 1) Dependencias de Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito.
- 2) Centros de producción, transformación y distribución de energía.
- 3) Centros y sedes de repetidores de comunicación.
- 4) Polígonos industriales y lugares donde se concentre almacenamiento de materias primas o mercancías.
- 5) Urbanizaciones aisladas.
- 6) Joyerías, platerías o lugares donde se fabriquen, almacenen o exhiban objetos preciosos.
- 7) Museos, salas de exposiciones o similares.
- 8) Los lugares de caja o donde se concentren fondos, de grandes superficies comerciales o de casinos de juego.

Propuesta de APROSER

Todos los servicios relacionados en la letra c del artículo 81 deberían poder prestarse con arma sin necesidad de autorización previa. Estos servicios tienen la suficiente entidad como para que sean prestados con arma sin la preceptiva y obligatoria autorización administrativa.

Redacción propuesta: “ c) En los siguientes establecimientos, entidades, organismos o inmuebles:

1. Dependencias de Bancos, Cajas de Ahorro y entidades de crédito.
2. Centros de producción, transformación y distribución de energía.
3. Centros y sedes de repetidores de comunicación.

4. Polígonos industriales y lugares donde se concentre almacenamiento de materias primas o mercancías.
5. Urbanizaciones aisladas.
6. Joyerías, platerías o lugares donde se fabriquen, almacenen o exhiban objetos preciosos.
7. Museos, salas de exposiciones o similares.
8. Los lugares de caja o donde se concentren fondos, de grandes superficies comerciales o de casinos de juego."

Ampliar la relación posible de establecimientos, entidades, organismos o inmuebles en los que sea pertinente la realización de servicios con arma. Así, entre otros posibles: Instalaciones de suministro de agua potable.

## **8. Artículo 86**

### Normativa actual

Artículo 86. Arma de fuego y medios de defensa. 3. Cuando los vigilantes en el ejercicio de sus funciones hayan de proceder a la detención e inmovilización de personas para su puesta a disposición de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el jefe de seguridad podrá disponer el uso de grilletes.

### Propuesta de APROSER

Supresión del apartado 3 de este artículo, ya que resulta impracticable e improcedente. Los grilletes forman parte de la uniformidad del Vigilante, no son un adorno y tienen una función.

## **9. Artículo 90**

### Normativa actual

Artículo 90.-Uso de armas de fuego y ejercicios de tiro.

**1. El arma reglamentaria de los escoltas privados será la que determine el Ministerio de Justicia e Interior.**

2. Portarán las armas con discreción y sin hacer ostentación de ellas, pudiendo usarlas solamente en caso de agresión a la vida, integridad física o libertad, y atendiendo a criterios de proporcionalidad con el medio utilizado para el ataque.

3. Los escoltas privados podrán portar sus armas solamente cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, debiendo depositarlas, a la finalización de cada servicio, en el armero de la empresa a la que pertenezcan, o en el del lugar de trabajo o residencia de la persona protegida.

4. Cuando por razones de trabajo se hallasen, al finalizar el servicio, en localidad distinta de aquella en la que radique la sede de su empresa, el arma se depositará en el armero de la delegación de la empresa, si la hubiese. En caso contrario, el arma quedará bajo la custodia del escolta, con la autorización, con arreglo al artículo 82, del jefe de seguridad de la empresa ( \*Ver Orden del Ministerio del Interior de 23 de Abril de 1997, Cap. I, Secc. 2ª, Séptimo, 6)

Propuesta de APROSER

Habría que modificar el apartado 4), de forma que esa autorización del jefe de Seguridad no sea únicamente en el caso de que exista o no de delegación de la empresa con armero, pudiendo el Jefe de Seguridad de la empresa autorizar a que el arma quede bajo la custodia del Escolta cuando la necesidad operativa (horarios intempestivos de apertura y/o cierre de los servicios) o cuando la situación social así lo aconseje (por la seguridad del propio Escolta)

10. Analizar el eventual **desarrollo reglamentario** en el supuesto de la eventual modificación legal en el sentido propuesto por APROSER (añadir las **áreas comerciales de centros urbanos** a las excepciones al principio general de prestación de los servicios en el interior de inmuebles.

### **3. ORDEN DE 7 DE JULIO DE 1995 (PERSONAL)**

#### **Vigésimo segundo.**

Normativa actual

**Vigésimo segundo.** Uniformidad.

Se establece la uniformidad de los vigilantes de seguridad, con arreglo a las características técnicas que se determinen por la Secretaría de Estado de Interior, y que estará integrada por las siguientes prendas, en la modalidad de invierno:

- a. Para el personal masculino: Anorak. Cazadora. Corbata. Camisa de manga larga. Pantalón. Calcetines. Zapatos. Cinturón.
- b. Para el personal femenino: Anorak. Cazadora. Corbata. Camisa de manga larga. Pantalón o falda pantalón. Medias-panty. Zapatos. Cinturón.

Propuesta de APROSER

Dos son las normas fundamentalmente afectadas en nuestra propuesta: la presente orden ministerial de 7 de julio de 1995 y la Resolución de 19 de enero de 1996 de la Secretaría de Estado de Interior.

La propuesta consiste en suprimir todo lo regulado al respecto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Interior. En cuanto a lo establecido en la Orden 7/95, no debería regularse qué prendas son necesarias para la prestación del servicio. Debería dejarse cierto margen, en primer lugar a las empresas para diseñar correctamente, y adaptándose a las necesidades de la instalación, la uniformidad correspondiente a cada una de ellas. En segundo lugar (si no se acepta dicha libertad a las empresas), a la propia Administración, existiendo siempre al menos la opción de que sea el órgano correspondiente el que determine si son justificables las peticiones de las empresas. El caso de los chalecos de alta visibilidad ha sido ejemplo de ello. En uno de los boletines de seguridad privada de la DGP han tenido que acogerse a la obligación que tiene el jefe de seguridad de la empresa de analizar los riesgos del puesto de trabajo, para

determinar que será mediante dicha obligación por la que se establezca la necesidad de portar chaleco o no.

## **NORMATIVA DE EMPRESAS DE VIGILANCIA.**

### **1. REGLAMENTO**

#### **Artículo 5. Documentación.**

c) Tercera fase, de documentación complementaria y resolución:

6. Copia de póliza que documente un contrato de seguro de responsabilidad civil, suscrito con entidad aseguradora legalmente autorizada, con el objeto de cubrir, dentro de los límites cuantitativos establecidos en el anexo del presente Reglamento, el riesgo de nacimiento a cargo de la empresa asegurada con motivo de la explotación de la actividad o actividades para las que dicha empresa esté autorizada, de la obligación de indemnizar a un tercero los daños que se produzcan durante el período de actividad, aunque se manifiesten con posterioridad al cese de la misma, consistentes en lesión corporal, enfermedad o muerte causadas a personas físicas, así como los perjuicios económicos que sean consecuencia de la lesión corporal, muerte o enfermedad; daños ocasionados a los bienes objeto de protección, que tengan su origen en el incumplimiento de las disposiciones vigentes o en negligencia profesional de la empresa de seguridad o de sus empleados.

La póliza del contrato deberá contener una cláusula por la que aseguradora y asegurada se obliguen a comunicar, a la Dirección General de la Policía, la rescisión y cualquiera otra de las circunstancias que puedan dar lugar a la terminación del contrato, al menos con treinta días de antelación a la fecha en que dichas circunstancias hayan de surtir efecto.

En lo no regulado expresamente en este Reglamento, el contrato de seguro de responsabilidad civil se ajustará a lo dispuesto en los artículos 73, siguientes y concordantes de la Ley de Contrato de Seguro.

#### **ANEXO.**

Entre los requisitos del punto I, de inscripción y autorización inicial, se hace referencia en todos los apartados posteriores por actividad, al límite referido en el art. 5-c – 6º, que son de 50.000.000 o de 100.000.000 Pts. , según la actividad.

Propuesta de APROSER:

Incrementar dicho límite a 3M de € en todos los casos, excepto en el punto 7, planificación y asesoramiento de actividades de seguridad, cuya propuesta es incrementar la responsabilidad civil a 1 M de €.

Definir igualmente la responsabilidad de la empresa de seguridad frente a un acto terrorista, dada la actual dificultad de cobertura de este riesgo en el mercado de seguros. Asimismo, se propone incluir limitaciones cualitativas y cuantitativas de los riesgos que la actividad de seguridad privada genera, en particular valorando la inclusión de la exigencia de la adecuación por parte del cliente al estudio de riesgos. En definitiva, actualmente, existen grandes problemas para transferir estos riesgos al mercado asegurador.

#### **Artículo 14. Obligaciones generales. Párrafo segundo**

Las empresas de seguridad deberán comunicar las altas y bajas del personal de seguridad privada de que dispongan a las dependencias correspondientes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, dentro del plazo de **cinco días** siguientes a la fecha en que se produzcan.

Propuesta de APROSER:

Ampliar el plazo de comunicación a **15 días**.

Comentario:

Por operatividad y coordinación con las demás gestiones administrativas de la empresa con el trabajador, resulta más razonable el plazo de 15 días, y con ello se evita que el trabajador tenga que ir a la empresa en repetidas ocasiones.

#### **Artículo 20.1. Contratos de servicio.**

Las empresas de seguridad comunicarán con una antelación mínima de tres días...

Propuesta:

Reducir el plazo mencionado en este artículo.

#### **Artículo 23. Adecuación de los servicios a los riesgos.**

Las empresas inscritas y autorizadas para el desarrollo de las actividades a que se refieren los párrafos a), b), c) y d) del artículo 1 de este Reglamento, antes de formalizar la contratación de un servicio de seguridad, deberán determinar bajo su responsabilidad la adecuación del servicio a prestar respecto a la seguridad de las personas y bienes protegidos, así como la del personal de seguridad que haya de prestar el servicio, teniendo en cuenta los riesgos a cubrir, formulando, en consecuencia, por escrito, las indicaciones procedentes.

Propuesta:

Eliminar este precepto.

#### **Artículo 25. Armeros.**

1. En los lugares en que se preste servicio de vigilantes de seguridad con armas o de protección de personas determinadas, salvo en aquellos supuestos en que la duración del servicio no exceda de un mes, deberán existir armeros que habrán de estar aprobados por el Gobierno Civil de la provincia, previo informe de la correspondiente Intervención de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, una vez comprobado que se cumplen las medidas de seguridad determinadas por la Dirección General de la Guardia Civil.

Propuesta de APROSER:

"..., salvo en aquellos supuestos en que la duración del servicio no exceda de tres meses..."

Esta propuesta se justifica por el hecho de la existencia de numerosos servicios que se contratan sin superarse normalmente un mes y sin sobrepasarse normalmente los tres meses.

#### **Disposición adicional primera. Actividades excluidas.**

*Quedan fuera del ámbito de aplicación del Reglamento de Seguridad Privada las actividades siguientes, realizadas por personal distinto del de seguridad privada, no integrado en empresas de seguridad, siempre que la contratación sea realizada por los titulares de los inmuebles y tenga por objeto alguna de las siguientes actividades: **(Modificada por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre)***

a) Las de información en los accesos, custodia y comprobación del estado y funcionamiento de instalaciones, y de gestión auxiliar, realizadas en edificios particulares por porteros, conserjes y personal análogo.

b) En general, la comprobación y control del estado de calderas e instalaciones generales en cualesquiera clase de inmuebles, para garantizar su funcionamiento y seguridad física.

c) El control de tránsito en zonas reservadas o de circulación restringida en el interior de fábricas, plantas de producción de energía, grandes centros de proceso de datos y similares.

d) Las tareas de recepción, comprobación de visitantes y orientación de los mismos, así como las de control de entradas, documentos o carnés privados, en cualquier clase de edificios o inmuebles.

Propuesta:

Valorar la actual redacción de esta disposición, en el supuesto de que entrase en vigor una eventual reforma legal en el sentido de lo propuesto por APROSER en relación con la nueva letra g) del Artículo 11.1: Realizar aquellas otras funciones no descritas anteriormente, siempre que sean conexas, inherentes o complementarias a su puesto de trabajo.

## **2. O.M. 23 de abril de 1997**

### **Art. Decimosexto. Párrafo cuarto:**

En su caso, la combinación de la cerradura del armero deberá ser modificada, al menos, una vez cada diez días.

**Propuesta:**

“En su caso, la combinación de la cerradura del armero será modificada cada vez que se produzca una baja en la plantilla de Vigilantes de Seguridad asignados al servicio en dicho armero y, en cualquier caso, cada seis meses”.

Comentario:

Es totalmente innecesario el cambio de claves cada 10 días si no se producen variaciones en el personal, pues este cambio provoca numerosos problemas organizativos por errores en la nueva asignación de claves o cambios que afectan a personal que regresa de periodo de vacaciones o bajas.

## **NORMATIVA DE TRANSPORTE DE FONDOS**

---

### **1.- R.D. 2364/94**

Sección 5ª. TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE OBJETOS VALIOSOS O PELIGROSOS Y EXPLOSIVOS

#### **ARTº 32. Vehículos.**

Redacción actual

1. La prestación de los servicios de transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos habrá de efectuarse en vehículos blindados de las características que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior, cuando las cantidades, el valor o la peligrosidad de lo transportado superen los límites o reúnan las características que asimismo establezca dicho Ministerio, sin perjuicio de las competencias que corresponden al Ministerio de Industria y Energía.

Cuando las características o tamaño de los objetos, especificados por Orden del Ministerio de Justicia e Interior impidan o hagan innecesario su transporte en vehículos blindados, este se podrá realizar en otros vehículos, contando con la debida protección en cada caso, determinada con carácter general en dicha Orden o, para cada caso concreto, por el correspondiente Gobierno Civil.

Los viajeros de joyería solamente podrán llevar consigo reproducciones de joyas y objetos preciosos cuya venta promocionen, o las piezas originales, cuando su valor en conjunto no exceda de la cantidad que determine el Ministerio de Justicia e Interior.

Comentarios:

- El Transporte de Fondos es una actividad regulada por la Ley de Seguridad y disposiciones legislativas complementarias, encontrándose inmersa en el terreno de la Seguridad, con un alto componente de sensibilidad social; por tanto:
  - Las disposiciones contenidas en la LOTT (Ley de Ordenación del Transporte Terrestre) deberían no ser obligatorias, sino recomendaciones, y por tanto estar sujetos a exenciones en materias tales como: paradas obligatorias por razón de kilómetros recorridos u horas de transporte.
- Los vehículos de Transporte de Fondos deberían dotarse:
  - Sistema de seguimiento mediante GPS, además del sistema telefonía/onda corta.

#### **ARTº 33. Dotación y funciones.**

Redacción actual

1. La dotación de cada vehículo blindado estará integrada, como mínimo, por tres vigilantes de seguridad, uno de los cuales realizará exclusivamente la función de conductor.

2. Durante las operaciones de transporte, carga y descarga, el conductor se ocupará del control de los dispositivos de apertura y comunicación del vehículo, y no podrá abandonarlo; manteniendo en todo momento el motor en marcha cuando se encuentre en vías urbanas o lugares abiertos. Las labores de carga y descarga las efectuará otro vigilante, encargándose de su protección durante la operación el tercer miembro de la dotación, que portara al efecto el arma determinada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de este Reglamento.

#### **Comentarios:**

- Dada la especial sensibilidad social a este servicio y su criticidad, debería facilitarse y permitirse desde las Administraciones Locales, Autonómicas y Estatales la necesidad de la visión continuada del lugar donde se realiza el servicio desde la cabina del conductor. En la actualidad se dan circunstancias de conflicto en determinadas poblaciones y/o inmuebles/especiales localizaciones con las FCSE, o por circunstancias del especial mobiliario público (carriles bus exclusivos con separaciones físicas), o por circunstancias de la vía (vía peatonal), que obligan al conductor a marchar o impiden la continuidad de la parada, durante la operación de entrega o recogida.
- Debería considerarse la obligatoriedad de un sistema de comunicación entre porteador y conductor por cualquier medio, demanda del personal que realiza el servicio, y que en virtud de nuestra experiencia permitiría la advertencia al personal en la calle desde el vehículo ante cualquier movimiento sospechoso, garantizando / incrementando el nivel de seguridad del personal fuera del vehículo.

ARTº 34. Hoja de Ruta.

#### **Redacción actual:**

1. Las operaciones de recogida y entrega que realice cada vehículo se consignarán diariamente en una hoja de ruta, que podrá estar informatizada en papel continuo, y se archivará por orden numérico en formato de libro, o en cualquier otro que respete su secuencia, conteniendo los datos que determine el Ministerio del Interior.

#### **Redacción alternativa:**

"Las operaciones de recogida y entrega que realice cada vehículo se consignarán diariamente en una hoja de ruta, que podrá estar informatizada en papel continuo, y se archivará por orden numérico en formato de libro, o en cualquier otro que respete su secuencia, conteniendo los datos que determine el Ministerio del Interior. En la misma constarán los siguientes datos: matrícula del vehículo, beneficiario del servicio, lugares donde se realiza, fecha, hora, naturaleza, cantidad y valoración de los objetos entregados o recogidos, nombre, apellidos y tarjeta de identidad profesional de los vigilantes integrantes de la ruta, número del revolver asignado a cada uno, escopeta asignada al blindado y munición reglamentaria".

Argumento: Al incluir los datos referidos a los vigilantes y las armas asignadas en la hoja de ruta, que es un libro oficial, quedan controladas las entradas y salidas diarias de las mismas y la munición. De este modo se puede prescindir del control actual de las mismas para las empresas de seguridad de transporte, al cumplir con este documento la misma función, y ser de imposible

cumplimiento en muchos casos la operativa actual. Esta modificación lleva aparejada la del artículo de la OM 9713 del 23 de Abril del 1997, referido al libro de control de armas.

La estructura y operativa para poder llevar este libro está pensado para empresas o servicios de vigilancia, con poco movimiento de armas. La operativa en una base de transporte de fondos media-alta, en la que en espacios cortos se tiempo ( una hora aproximadamente ) se ponen en movimiento entre treinta y cincuenta blindados con cuatro armas por vehículo y entrega y recogida de la munición correspondiente hace imposible cumplir lo establecido, pues a una media de treinta segundos por trabajador, nos llevaría a tiempos entre una o dos horas solo para la entrega de las armas y su anotación diaria y otro tanto para la recogida al terminar el servicio.

La hoja de ruta es un documento oficial establecido en el reglamento, que recoge la fecha, hora de inicio y fin de la jornada de un blindado, su recorrido, el nombre de los vigilantes y su firma, por lo que bastaría con añadir el número del arma asignada para tener controlados todos los movimientos de la misma, sin perjuicio que en el libro oficial de armas hoy existente, el responsable del armero de cada delegación firmara a diario la conformidad de las mismas y la munición, acreditando que está conforme.

#### **ARTº 35. Libro-registro.**

Redacción actual:

Las empresas, dedicadas al transporte y distribución de títulos-valores llevarán un libro registro, cuyo formato se ajustará a las normas que se aprueben por el Ministerio del Interior.

Comentarios: En nuestro país el movimiento de títulos-valores es mínimo, utilizándose prácticamente solo en talones de entidades bancarias para sacar su efectivo de Banco de España, proceso sustituido por Banco de España desde octubre 2005, con carácter obligatorio, por el llamado cheque electrónico entre entidades, procedimiento sin intercambio de documentos, por lo que no tendría sentido este libro – registro, pudiendo suprimirse.

#### **ARTº 36. Comunicación previa del transporte.**

Redacción actual:

Siempre que la cuantía e importada de los fondos, valores u objetos exceda de la cantidad o la peligrosidad de los objetos reúna las características que determine el Ministerio de Justicia e Interior, el transporte deberá ser comunicado a la dependencia correspondiente de la Dirección General de la Policía, si es urbano, si es interurbano, con veinticuatro horas de antelación al comienzo de la realización del servicio.

Comentarios: La cantidad de los antiguos 400.000.000 de pesetas en la actualidad 2.404.048 euros, establecida desde el año 97, se ha quedado corta, convendría adecuarla, pues hoy en día sobre todo en las grandes ciudades muchos coches pasan sobrepasan esta cantidad, lo que implica notificación diaria. Propuesta de actualización de cantidad: 10.000.000 €.

## **ARTº 37. Otros medios de transporte.**

Redacción actual:

1. El transporte de fondos, valores y otros bienes u objeto valiosos se podrá realizar por vía aérea, utilizando los servicios ordinarios de las compañías aéreas o aparatos de vuelo propios.
2. Cuando en el aeropuerto existan caja fuerte y servicios especiales de seguridad, se podrá encargar a dichos servicios de las operaciones de carga y descarga de los bienes u objetos valiosos, con las precauciones que se señalan en los apartados siguientes.
3. Cuando en el aeropuerto no exista caja fuerte o servicios de seguridad, los vehículos blindados de las empresas de seguridad, previa facturación en la zona de seguridad de las terminales de carga, se dirigirán, con su dotación de vigilantes de seguridad y armamento reglamentario, hasta el punto desde el que se pueda realizar directamente la carga de bultos y valijas en la aeronave, debiendo permanecer en este mismo lugar hasta que se produzca el cierre y precinto de la bodega.
4. En la descarga se adoptarán similares medidas de seguridad, debiendo los vigilantes de dotación estar presentes con el vehículo blindado en el momento de la apertura de la bodega.
5. A los efectos de cumplimentar dichas obligaciones, la dirección de cada aeropuerto facilitara a las empresas de seguridad responsables del transporte las acreditaciones y permisos oportunos.
6. Análogas reglas y precauciones se seguirán para el transporte de fondos, valores y otros bienes u objetos valiosos por vía marítima.

Comentarios:

Sería necesario recoger un punto que permita en el caso del transporte aéreo o marítimo de objetos de pequeño tamaño, pero de gran valor (ejemplo: joyas, piedras preciosas, decimos de lotería o similares), que por medio de un vigilante de transporte se pudieran llevar en el interior del avión o barco, y no en las bodegas. El vigilante no portaría armas pues la legislación lo prohíbe. En estos casos, hasta el lugar de embarque del aeropuerto o puerto, el vigilante iría en vehículo blindado, con su dotación completa, haciendo el viaje solo y desarmado, siendo recogido de nuevo en destino, por un vehículo blindado de la empresa, constituyendo una dotación completa.

Igualmente, en los últimos tiempos hemos asistido a imposibilidad de efectuar el transporte aéreo en determinados aeropuertos por incumplimientos de las empresas de handling. Debería permitirse/facultarse a las empresas de Transporte de Fondos Llegar/depositar los bienes a pie del avión, en el punto de carga.

Sería conveniente establecer igualmente como obligación la existencia de una Caja de Seguridad para guardar valores en todos los aeropuertos.

## **2.- R.D. 1123/2001**

## **AL ARTº 17-2**

Dice: " Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía , con aportación de los documentos reseñados en el párrafo anterior, en las ciudades de Ceuta o Melilla o en las provincias en que no radique su sede principal, cuando realicen en dichas ciudades o provincias algunas de las siguientes actividades:

Debería decir: "Las empresas de seguridad deberán abrir delegaciones o sucursales, dando conocimiento a la Dirección General de la Policía , con aportación de los documentos reseñados en el párrafo anterior, en las ciudades de Ceuta o Melilla, en las provincias insulares y en aquellas provincias en que no radique su sede principal, cuando realicen en dichas ciudades o provincias algunas de las siguientes actividades: "

## **AL ARTº 17-2 a) párrafo 2**

Dice: "No obstante, cuando la cantidad a custodiar por dichas delegaciones o sucursales no supere los cien millones de pesetas, siempre que al menos el cincuenta por ciento sea en moneda fraccionaria, la cámara acorazada podrá ser sustituida por una Caja fuerte con las características determinadas por el Ministerio del Interior."

Comentario: Valorar la posibilidad de modificar estas cantidades, atendiendo a la particular situación de Baleares y Canarias, en las que debido a la insularidad están obligadas a disponer de locales en diferentes islas donde se presta servicio, aunque se trate de una única provincia.

## **AL ARTº 79-1, f) Actuación de los vigilantes en el interior de inmuebles.**

Dice referido a la actuación de los vigilantes en la retirada y reposición de fondos de los cajeros automáticos que son sus funciones: "La retirada y reposición de fondos en cajeros automáticos, así como la prestación de servicios de vigilancia y protección de los cajeros durante las citadas operaciones, o en las de reparación de averías, fuera de la horas habituales de horario al público en la respectivas oficinas."

Redacción alternativa: "La retirada y reposición de fondos en cajeros automáticos, la reposición de sus consumibles y otras funciones necesarias para su adecuado funcionamiento, así como la prestación de servicios de vigilancia y protección de los mismos durante las citadas operaciones, o en las de reparación de averías."

Argumento: Hoy en día las necesidades de los cajeros automáticos nos piden no solo cargar y descargar el cajero de efectivo, sino otras funciones que van aparejadas y constituyen su mantenimiento integral, como retiradas de tarjetas capturadas, reponer el material consumible ( rollos de papel o tinta ). La redacción propuesta por mejora las anteriores en tanto en cuanto no explicita la necesidad de apertura del cajero, que podría llevar a las siguientes consideraciones/disyuntivas: apertura de caja fuerte o no, apertura del panel

frontal o no,... Si nos atenemos a la necesidad de las entidades financieras y las sinergias de la Compañía de Transporte de Fondos para la realización de servicios de mantenimiento de cajeros NO resulta adecuado explicitar la necesidad de apertura del cajero, sino la necesidad de realizar ciertas funciones adicionales a la carga/descarga del efectivo para el "adecuado funcionamiento" final del dispositivo. En la actualidad existen negativas a veces a realizar tales labores, manifestando que no están entre las labores descritas por la legislación por los vigilantes de seguridad.

Igualmente se elimina la parte final del artículo cuando dice fuera de las hora habituales de horario al público en las respectivas oficinas, pues también existen cajeros desplazados que hay que atender a cualquier hora.

**Artículo 122-4-1 b). Cajas fuertes, dispensadores de efectivo y cajeros automáticos.**

Dice refiriéndose a los cajeros: " Dispositivo de apertura automática retardada en la puerta de acceso al depósito de efectivo, que podrá ser desactivado, durante las operaciones de carga, por los Vigilantes de Seguridad encargados de dichas operaciones, previo aviso, en su caso, al responsable del control de los sistemas de seguridad"

Redacción alternativa : "Dispositivo de apertura automática retardada en la puerta de acceso al depósito de efectivo, el cual podrá ser anulado por defecto a petición del Director de Seguridad de la Entidad Financiera propietaria del Cajero Automático, siempre que las operaciones de carga del efectivo sean realizadas por Vigilantes de Seguridad armados"

Argumento: Tras el incremento de nivel de blindaje de los vehículos destinados a Transporte de Fondos se ha observado un incremento de asaltos o agresiones a los Vigilantes en el tramo comprendido entre el citado vehículo y el punto de servicio ( riesgo de acera ), especialmente en las entradas y salidas de los grandes Centros Comerciales, que es donde precisamente se encuentran muchos de los cajeros automáticos desplazados. El tener que esperar cualquier retardo rodeado de ciudadanos y con los cajetines cargados de efectivo en la mano es la mejor manera incrementar el riesgo sin justificación.

Hoy en día existen dispositivos electrónicos (diferenciación de claves) a través del teclado de las cajas fuertes que permiten la asignación de claves diferenciadas para las Compañías de Transporte de Fondos asociadas a la eliminación del retardo.

### **3.- ORDEN DE 23 DE ABRIL DE 1997 POR LA QUE SE CONCRETAN DETERMINADOS ASPECTOS EN MATERIA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PRIVADA**

#### CAPÍTULO I: AUTORIZACIÓN

#### SECCIÓN SEGUNDA: REQUISITOS

##### **Noveno. Cámaras Acorazadas.**

Redacción actual

d) La puerta de la cámara acorazada contará con dispositivo de bloqueo y sistema de apertura retardada de, al menos, diez minutos.

Redacción alternativa: La puerta de la cámara acorazada contará con dispositivo de bloqueo y sistema de apertura retardada de, al menos, diez minutos, precisándose para su apertura de la intervención e interacción de personal de la empresa a distancia, en distinto emplazamiento, en el momento de la apertura.

**Argumento:** Se pretende eliminar el posible riesgo de coacción al personal local para abrir la cámara acorazada, debiendo siempre manifestarse dos partes para la apertura: una local y otra en distinto emplazamiento, de tal manera que ninguna de las dos por sí misma únicamente sea capaz de realizarlo.

2. Cuando el volumen de moneda imposibilite su depósito en la cámara acorazada la empresa de seguridad podrá disponer su almacenamiento en una zona próxima a dicha cámara, debiendo estar dotada de puerta de seguridad con dispositivo de apertura automática a distancia, y manualmente sólo desde su interior. El acceso a esta zona y su interior estará controlado desde el centro de control de la empresa y protegido con un sistema de seguridad.

**Redacción alternativa:** Cuando el volumen de moneda imposibilite su depósito en la cámara acorazada la empresa de seguridad podrá disponerse su almacenamiento en zonas de la delegación próxima a dicha cámara, debiendo estar protegidas con un sistema de seguridad y control de acceso.

**Argumento:** El aumento del volumen de moneda almacenado con la introducción del euro y el colapso de las zonas tradicionalmente dedicadas a esta actividad, así como la satisfacción de las primeras exigencias del Banco de España respecto a los SDAs de moneda hacen más apropiada la redacción alternativa, que rebaja sensiblemente los requisitos anteriores, y permite el almacenamiento en nuevas zonas **dentro del mismo inmueble** sin necesidad de obra de envergadura adicional. Las medidas de seguridad aunque importantes, por ser las del propio inmueble, no serían las mismas que las de depósito de billetes, dado que el riesgo no es el mismo, como se ha podido constatar empíricamente a tenor de los intentos de intrusión en bases de las compañías de seguridad.

**Undécimo. Vehículos de transporte de fondos, valores y objetos valiosos.-**

**Redacción actual:** Los vehículos utilizados para el transporte y distribución de objetos valiosos o peligrosos habrán de reunir las siguientes características:

a) División del vehículo en tres compartimentos:

El compartimento delantero, en el que se situará únicamente el conductor, con la puerta izquierda para su acceso, y la derecha que sólo podrá abrirse desde el interior, y separado del compartimento central por una mampara blindada sin acceso.

Donde dice: "La llave que permita la apertura del dispositivo de seguro interior de la puerta del conductor, quedará depositada en la sede o delegación de la empresa donde el vehículo blindado preste servicio."

**Redacción alternativa:** "Una de las llaves que permita la apertura del dispositivo de seguro interior de la puerta del conductor quedará depositada en la sede o delegación de la empresa donde el vehículo blindado preste servicio y otra será depositada en la zona de la tripulación en el interior de un contenedor precintado al alcance de los vigilantes de seguridad, para su uso exclusivo en caso de emergencia."

**Argumento:** En caso de accidente, enfermedad u otra causa que produzcan una pérdida de conocimiento al conductor o le impida por sí mismo accionar los dispositivos de apertura, el no disponer de llave implica el que no pueda recibir ayuda o asistencia sanitaria urgente.

El compartimento central, en el que viajarán los vigilantes de seguridad, con una puerta a cada lado, estará separado del compartimento posterior por una mampara blindada que dispondrá de una puerta blindada, de acceso a la zona de carga de reparto, con sistema de apertura exclusa con las laterales del vehículo, de forma que no puedan estar abiertas simultáneamente.

En la zona de la mampara central, que delimita el compartimento donde viajan los vigilantes de seguridad, con la zona de recogida, se instalará un sistema o mecanismo que permita la introducción de objetos e impida su sustracción, dotándola de una puerta blindada que sólo se podrá abrir en la base de la empresa de seguridad.

El compartimento posterior, destinado a la carga, estará, a su vez, dividido en dos zonas, la de reparto y la de recogida, separadas por una mampara blindada. El compartimento posterior podrá disponer de una puerta exterior en la parte trasera del vehículo, de una o dos hojas blindadas y con cerradura de seguridad, que se abrirá únicamente en las zonas excluidas de máxima seguridad donde pueda acceder el vehículo.

**El artículo 11 a) párrafo sexto de la OM 9713 del 23 Abril 1997**, donde dice: "La llave de la puerta mencionada en el párrafo anterior estará siempre depositada en la sede o delegación de la empresa donde el vehículo preste sus servicios."

**Redacción alternativa:** "La llave de la puerta mencionada en el párrafo anterior estará depositada en la sede o delegación de la empresa donde el vehículo preste sus servicios, salvo cuando el vehículo deba prestar servicios en zonas excluidas consideradas de seguridad o servicios exclusivos de contenedores de moneda fraccionaria."

**Argumento:** Existe contradicción cuando en el párrafo anterior se dice que la puerta trasera del blindado podrá abrirse en zonas excluidas de alta seguridad, y en éste se utiliza el que debe

de estar depositada siempre en la sede. Además cuando se trata de carga o descarga de moneda fraccionaria en cantidades importantes es necesario utilizar carretillas elevadoras o similares, por lo que se necesita abrir esta puerta.

Redacción actual:

b) Los siguientes niveles de resistencia de los blindajes, determinados por las normas UNE 108-131 y 108-132, que serán oportunamente sustituidas, en su caso, por la norma europea UNE EN 1063:

Perímetro exterior del compartimento delantero central y mampara delantera: A-30.

Perímetro exterior del compartimento posterior y suelo del vehículo: A-10.

Mampara de separación entre los compartimentos central y posterior: A-20.

Mampara de separación entre las zonas de carga: A-10.

**Añadir:** Todos los niveles de blindaje se refieren al mínimo exigible, sin perjuicio de que puedan ser superiores.

**Argumento:** Es lógico pensar que se cumple la normativa con niveles de blindaje superiores a los establecidos para cada una de las zonas.

Redacción actual:

d) Dispositivo que permita la localización permanente del vehículo desde la sede o delegaciones de la empresa, mediante la instalación de un sistema de comunicación vía radio y por telefonía móvil celular, que permita la conexión de los miembros de la tripulación con la empresa, así como la intercomunicación de los vigilantes de seguridad de transporte y protección con el conductor del vehículo.

**Redacción alternativa:** Dispositivo que permita la localización permanente del vehículo desde la sede o delegaciones de la empresa, mediante la instalación de un sistema de localización permanente por satélite (GPS), y la comunicación vía radio o por telefonía móvil celular, que permita la conexión de los miembros de la tripulación con la empresa, así como la intercomunicación de los vigilantes de seguridad de transporte y protección con el conductor del vehículo.

**Argumento:** el sistema GPS facilita la localización del vehículo en cualquier situación, sin necesidad de interlocutor, lo que es un elemento disuasorio de primer magnitud en caso de asalto, y garantía para la tripulación en caso de accidente.

Redacción actual:

h) El depósito de combustible deberá contar con protección suficiente para impedir que se produzca una explosión del mismo en el caso de que se viera alcanzado por un proyectil o fragmento de explosión, así como para evitar la reacción en cadena del combustible ubicado en el depósito, en caso de incendio del vehículo.

Comentarios: El punto h) arriba referenciado desaparecería entero.

Argumento: En los vehículos de gasoil, caso de todos los vehículos blindados, no es posible la explosión o reacción en cadena en caso de incendio. En la actualidad el material que instalan en

los depósitos de combustible para este fin no sirve para nada, y con el paso del tiempo se deteriora, dando problemas a los motores.

## CAPÍTULO II: FUNCIONAMIENTO

### SECCIÓN PRIMERA: DISPOSICIONES COMUNES

#### **Decimoquinto. Libros-Registro.**

2. En el Libro-Registro de entrada y salida de armas, tras la diligencia de habilitación por el Interventor de Armas y Explosivos correspondiente, sus primeras hojas se destinarán a la reseña de las armas que hayan tenido entrada en el correspondiente armero, haciendo constar fecha y hora de entrada, marca, modelo y número, fecha y hora de salida y su causa; las restantes hojas del Libro se dedicarán al control del uso de las armas, anotándose respecto de cada una la fecha y hora de recogida, apellidos y nombre o número de la tarjeta de identidad profesional del vigilante que la recoge; la dotación de munición adjudicada a cada una de las armas, concretando la existencia anterior y la existencia actual; fecha y hora de entrega o depósito y firma de quién lo efectúa. En los servicios en los que el arma pase del vigilante saliente al entrante, firmarán ambos. Se anotarán también, con expresión de su número las autorizaciones de traslado de armas, cuyas copias se archivarán junto al Libro, para facilitar las inspecciones. Y se preverá un espacio para observaciones. El modelo del Libro será aprobado por la Secretaría de Estado de Seguridad, a propuesta de la Dirección General de la Guardia Civil.

Comentarios: Las empresas de seguridad de transporte de fondos podrán realizar el control diario de entrada y salida de armas y munición a través de las hojas de ruta diarias, que a su vez conforman el libro oficial de hojas de ruta, añadiendo junto al nombre y tarjeta de identidad profesional del vigilante el arma que tienen asignada, así como la escopeta adjudicada al blindado.

#### **Decimosexto. Custodia de las armas.**

El párrafo cuarto dice: "En su caso, la combinación de la cerradura del armero deberá ser modificada, al menos, una vez cada diez días."

Redacción alternativa: En su caso, la combinación de la cerradura del armero deberá ser modificada, al menos una vez cada seis meses, o siempre que cambie alguna las personas encargadas de este control.

**Argumento:** Es dificultoso el cambiar tan a menudo las combinaciones, produciéndose a veces errores que imposibilitan la entrega normal de las armas, por otra parte, sin son las mismas personas siempre las que tiene acceso al armero, da lo mismo que se cambien en mayor espacio de tiempo.

En los armeros de las delegaciones existen otras medidas de seguridad e incluso grabaciones que permitirían reconstruir movimientos de quien accede a la zona de armeros.

### SECCIÓN SEGUNDA: DISPOSICIONES ESPECIFICAS

#### **Vigésimo primero. Vigilancia y protección del depósito de objetos valiosos o peligrosos.-**

Redacción actual:

En los inmuebles que destinen las empresas autorizadas para la actividad de depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos o peligrosos, excepto los explosivos, deberán prestar servicio de seguridad permanentemente dos vigilantes de seguridad, al menos.

No obstante, podrá prestar servicio un solo vigilante, cuando el sistema de seguridad, determinado en el apartado octavo de esta Orden, se complete con un dispositivo que produzca la transmisión de una alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el caso de desatención por el responsable del centro de control durante un tiempo superior a diez minutos.

Los depósitos de explosivos, a excepción de los autoprotegidos, regulados en el apartado décimo de esta Orden, contarán con un servicio de seguridad permanente, integrado por un vigilante de explosivos, al menos.

Redacción alternativa: Los inmuebles que destinen las empresas autorizadas para la actividad de depósito, custodia y tratamiento de objetos valiosos o peligrosos, excepto los explosivos, deberán ser controlados permanentemente por dos vigilantes de seguridad, al menos.

No obstante, podrán ser controlados por un solo vigilante, cuando el sistema de seguridad, determinado en el apartado octavo de esta Orden, se complete con un dispositivo que produzca la transmisión de una alarma a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en el caso de desatención por el responsable del centro de control durante un tiempo superior a diez minutos.

Los depósitos de explosivos, a excepción de los autoprotegidos, regulados en el apartado décimo de esta Orden, contarán con un servicio de seguridad permanente, integrado por un vigilante de explosivos, al menos.

**Argumento:** Esto permitiría realizar la vigilancia de las delegaciones de estas actividades a distancia, por medio de vigilancia por CCTV, cuando la empresa lo estime conveniente, o en aquellas horas en que no haya actividad en la delegación y todo el efectivo se encuentra depositado en las cámaras acorazadas, con los sistemas de seguridad electrónica activos.

Los modernos sistemas de transmisión de imágenes permiten controlar en tiempo prácticamente real, los movimientos de lo que está pasando en una delegación, avisando los sistemas de posibles intrusiones y verificando a distancia visualmente si se trata de una alarma real o no, exactamente igual que si el vigilante estuviera en el centro de control, del que tampoco puede salir para enfrentarse el solo a los posibles intrusos.

Se cierra también así la posibilidad de que en fines de semana, cuando en la delegación solo está el vigilante del centro de control, él abra y acceda a zonas de seguridad, o se le fuerce con coacciones a abrir la delegación ( ejemplo: casos de secuestros de familiares como ha ocurrido recientemente en Irlanda ).

## **Vigésimo segundo. Vigilancia y protección del transporte de objetos valiosos o peligrosos, excepto explosivos.**

Redacción actual:

1. Cuando los fondos o valores no excedan de 25.000.000 de pesetas, o de 10.000.000 de pesetas si el transporte se efectuase de forma regular y con una periodicidad inferior a los seis días, el transporte podrá ser realizado por un vigilante de seguridad, al menos, dotado del arma corta reglamentaria y en vehículo de la empresa de seguridad, debiendo contar con medios de comunicación con la sede de su empresa; si bien, en el caso de que se hayan de

efectuar entregas o recogidas múltiples, sin que el valor total exceda de las expresadas cantidades, los vigilantes habrán de ser al menos dos.

Redacción alternativa: "Si las cantidades no exceden de los 60.000 euros y son en moneda metálica podrán realizarse con un solo vigilante de seguridad armado, en vehículo de la empresa de seguridad dotado de un sistema de seguimiento vía satélite (GPS), debiendo contar con medios de comunicación con la sede de su empresa, aunque sea trate de entregas o recogidas múltiples. "

**Argumento:** Permitiría el acceso a servicios que hoy nos demanda el mercado de recogida en empresas de Vending, o recogida de máquinas automáticas ( parquímetros, teléfonos públicos etc ), que en la actualidad realizan empresas y particulares no de seguridad, invadiendo un mercado que nos corresponde, y del que no somos rentables al tener que utilizar dos vigilantes por ser recogidas múltiples.

3. La comunicación a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad a que se refiere el artículo 36 del Reglamento de Seguridad Privada o, en su caso, al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma competente, se efectuará cuando la cuantía de lo transportado exceda de 400.000.000 de pesetas.

Comentarios: La cantidad debería actualizarse a los 10 millones de euros citados con anterioridad.

Argumento: En la actualidad son muchos los coches en todas las delegaciones que transportan más de 2.404.048 euros diarios, lo que implica comunicaciones constantes, que por otro lado las FFCCSS, no pueden atender.

Redacción actual:

7. El vigilante o vigilantes de protección portarán la escopeta de repetición del calibre 12/70, con cartuchos de 12 postas comprendidas en un taco contenedor.

Redacción alternativa: "El vigilante o vigilantes de protección portarán la escopeta de repetición del calibre 12/70, con cartuchos de 12 postas comprendidas en un taco contenedor, cuando por el riesgo o peligrosidad del servicio a realizar así se requiera, permaneciendo mientras tanto durante el servicio en el blindado."

Argumento: En la actualidad no se saca continuamente la escopeta repetidora en cada servicio, por el riesgo que comporta su utilización y a veces la alarma social que produce. Su utilización real es únicamente en la realización de servicios considerados de riesgo por realizarse en zonas especialmente conflictivas, lugares apartados, deshabitados, de noche, etc.

#### **4. OTROS TEMAS/ASUNTOS A CONSIDERAR:**

1.- Necesidad de regular medidas de seguridad concretas en los centros comerciales, dentro de la actividad de transporte de fondos, sobre todo referidas a la existencia de una zona cerrada y acotada, dotada de medidas de seguridad, donde los vehículos blindados puedan realizar las operaciones de carga y descarga de efectivo y estacionamiento lejos de la vista de los clientes.

El número de atracos en los últimos años en estos centros, en aumento, muestra el peligro real en los mismos, donde nos vemos obligados a realizar recogidas a diario en los diferentes clientes que trabajan en los mismos, operaciones que al ser muchas se prolongan durante bastante tiempo, por lo que somos fácilmente identificables y vulnerables al operar rodeados continuamente por visitantes de ese centro.

2.- Adaptación de la uniformidad del Vigilante de Seguridad a las necesidades/demandas de la actividad de Transporte de Fondos en la actualidad, con un incremento de la tecnología asociada al puesto. El Vigilante de Seguridad de Transporte de Fondos puede llevar entre otros los siguientes útiles/medios, adicionales a los legislados, necesarios para el servicio: terminal portátil para la grabación de servicios, impresora para la impresión de albaranes, diskettes para el reseteo de ATMs, rollos de papel/cintas de impresora para la actividad de mantenimiento de ATMs... Lo anterior demanda una adaptación de la vestimenta a esta realidad, sobre todo en lo relativo al:

- Calzado, considerando las múltiples subidas y bajadas del vehículo.
- Pantalón, que debería incluir bolsillos laterales.
- Jersey, que pueda sustituir a la cazadora.

3.- Incremento de la actividad formativa del Vigilante de Seguridad de Transporte con el fin de su adaptación a un entorno de trabajo cambiante, en donde se ha incorporado la tecnología como parte integrante del trabajo diario.